

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTE: CPGA/168/2019**  
**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión realiza el estudio del expediente **CPGA/168/2019**.

La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con Decreto número 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el diez de noviembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Que la comunidad Guadalupe perteneciente al Municipio Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, cuenta con la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, tal como consta en la División Territorial del Estado antes mencionada.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de mayo de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, oficio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

LXIV/A.L./COM.PERM./1233/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado, remite el expediente CPGA/168/2019, que contiene:

- a) Acta de Asamblea de la Agencia de Policía de Guadalupe, perteneciente al Municipio de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, realizada el 23 de enero de 2019, en la cual la comunidad aprueba la modificación de su nombre, debido a que no corresponde a lo que se maneja tradicionalmente y oficialmente, siendo lo correcto “Guadalupe Llano de las Avispas”.
- a) Relación de ciudadanos de la comunidad que asistieron a la Asamblea de fecha 23 de enero de 2019.
- b) Acta de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, de fecha 6 de marzo de 2019, donde los integrantes de Cabildo aprueban por unanimidad de votos la modificación de nombre a la comunidad mencionada quedando como Guadalupe Llano de las Avispas.
- b) Oficio de fecha 23 de abril de 2019, signado por la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, mismo que solicita la modificación de nombre de la localidad Guadalupe siendo lo correcto “Guadalupe Llano de las Avispas”.

**CUARTO.-** Con fecha 6 de junio de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1406-A\*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado, remite documentación para que sea agregado al expediente CPGA/168/2019:

- a) Fotocopia de una publicación del Instituto de Investigaciones Antropológicas, en el cual hace una reseña del nombre de la comunidad de Guadalupe Llano de las Avispas.
- b) Copia de acta de donación del Comisariado de Bienes Comunales, en el cual consta el nombre de la comunidad como Guadalupe Llano de las Avispas perteneciente al Municipio de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.



- c) Una fotocopia en la que consta el nombre de Guadalupe Llano de las Avispas, Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.
- d) 15 fotocopias simples de credencias de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las cuales consta el nombre de la localidad de Guadalupe Llano de las Avispas, Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.
- c) 10 fotocopias de actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil del Estado de Oaxaca, en las que consta el nombre de la localidad de Guadalupe Llano de las Avispas, Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.
- d) Oficio de fecha 3 de junio de 2019, signado por la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, mismo que solicita la modificación de nombre de la localidad Guadalupe siendo lo correcto Guadalupe Llano de las Avispas.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.**- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía municipal para organizarse administrativamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**TERCERO.-** Respecto a la modificación de nombre de la comunidad, se cita el artículo 20 Bis:

***Artículo 20 Bis.** - Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.*

*El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

*I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

*II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos”.*

*III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.*

En este sentido obra en el expediente:

- a) Documentos públicos y privados que acreditan y justifican el cambio del nombre que solicitan, mismos que se mencionan en el antecedente número tercero.
- b) Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 23 de enero de 2019.
- c) Acta de Sesión de Cabildo de fecha 6 de marzo de 2019.
- d) Escrito de fecha 23 de abril y 3 de junio de 2019, de la Presidenta Municipal Constitucional de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, en el cual solicita al Congreso del Estado, la modificación de nombre de la comunidad.



Por lo que esta Comisión considera procedente otorgar a la localidad la modificación de su nombre quedando como Guadalupe Llano de las Avispas, atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido del acta de fecha 6 de marzo de 2019, se desprende que el Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, ya reconoce a la localidad con el nombre de Guadalupe Llano de las Avispas, es decir ya existe un reconocimiento implícito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el Cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso está reconociendo esta situación.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad entre el Municipio y la comunidad, para poder obtener el cambio de nombre, que beneficiará a la comunidad de Guadalupe Llano de las Avispas perteneciente al Municipio de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

#### D I C T A M E N :

**ÚNICO.** - La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado, apruebe la modificación de nombre a la Agencia de Policía Guadalupe, siendo lo correcto Guadalupe Llano de las Avispas, perteneciente al Municipio de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna por parte del Municipio y la Localidad, quedando satisfechos los requisitos que exige el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la modificación de nombre de la Agencia de Policía de Guadalupe siendo lo correcto **Guadalupe Llano de las Avispas** perteneciente al Municipio de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, en atención a las documentales presentadas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE NOCHIXTLÁN**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 27. ...		
28. Santiago Tilantongo	...	...
<b>Guadalupe Llano de las Avispas</b>	...	...
...		
Del Municipio 29 al 32. ...		

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de julio del 2019.




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura


"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



  
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE



  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
INTEGRANTE



  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPGA/168/2019.